



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0144-2018 (RECURSOS DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 08/05/2018

PALABRAS CLAVE: medidas cautelares, uso indebido de la pauta, promoción personalizada

BOLETIN DE PRENSA: <http://portal.te.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/156/2018>

MAGISTRADO/A: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), confirmó en sesión privada, el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias (CQyD) del Instituto Nacional Electoral (INE), con el que se declararon procedentes las medidas cautelares y se ordenó el retiro del promocional de televisión denominado "Claudia emotivo", por el presunto uso indebido de la pauta atribuible al partido Morena.

La decisión de la CQyD fue impugnada por el partido Morena, que argumentó, entre otras razones, que en el mensaje difundido no existe una promoción personalizada de su candidato a la presidencia, pues el sujeto central del promocional no es el candidato, sino Claudia Sheinbaum Pardo, candidata al gobierno de la Ciudad de México, además de que no se menciona el nombre de Andrés Manuel López Obrador, y mucho menos se llama a votar por él.

Las magistradas y magistrados coincidieron con el análisis realizado por la CQyD, señalando que la inclusión en los promocionales que tengan una intención clara de posicionar a un candidato postulado para una elección diversa a aquella a la que se asignaron los tiempos utilizados, constituye el uso indebido de la

pauta. Esto de conformidad con la jurisprudencia 33/2016, rubro: Radio y Televisión. Los tiempos de los Partidos Políticos deben destinarse exclusivamente a las elecciones a que fueron asignados.

Al resolver el SUP-REP-144/2018, el TEPJF determinó que la sola inclusión de la imagen de Andrés Manuel López Obrador en el spot, constituye una promoción de su persona, en tiempos que deben destinarse para difundir propaganda relacionada con elecciones locales.

Al respecto, la Sala Superior señaló que los spots de los partidos políticos sólo deben relacionarse con las elecciones a las que pertenece el tipo de pauta en que se ordenó su difusión. Por lo que, como en el caso particular es posible visualizar la imagen de un candidato a un cargo federal, ello es suficiente para identificarlo y lograr su posicionamiento en tiempos que no le corresponden.

Por lo anterior, el Pleno reiteró que en las pautas federales no se puede transmitir promocionales relacionados con los procesos comiciales locales, en los que aparezca la imagen de candidatos de ese ámbito de elección ni viceversa, ya que ello podría generar un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular en el ámbito federal.